

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 311 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionar el numeral f al artículo 4, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se practiquen en Colombia deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Realizarse por quienes acrediten los requisitos contenidos en el artículo 5° de la presente ley.
- b) Contratar o contar con un recinto que esté habilitado para realizar el respectivo procedimiento médico y/o quirúrgico con fines estéticos.
- c) Utilizar los insumos, dispositivos y medicamentos autorizados en el país, en los términos de los artículos 3° y 9° de la presente ley.
- d) Contar con el consentimiento informado del paciente en los términos definidos en el artículo 10° de la presente ley.
- e) En los casos de procedimientos quirúrgicos objetos de la presente ley, será obligatoria la suscripción de una póliza, según lo establecido en el artículo 11° de la presente ley
- f) Certificación de Equipos y Tecnología: Asegurar que todo el equipo y la tecnología utilizada estén certificados y cumplan con los estándares nacionales e internacionales de seguridad y eficacia.**

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



[Handwritten signature]

10/10/18

THE DIRECTOR GENERAL OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

Dear Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. regarding the matter mentioned therein.

The Bureau is currently reviewing the information submitted and will advise you of the results of its investigation as soon as possible.

Very respectfully,
[Signature]

Handwritten signature

DLT 4



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", así:

Handwritten notes:
ALG
3 35 ✓

(...)

PARÁGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley; dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos.

Handwritten signature of Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

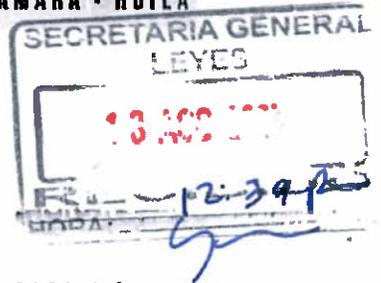




Florita

FLORITA PERDOMO CÁMARA - HUILA

Art 5



Bogotá D.C 13 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

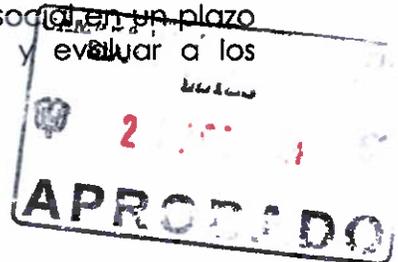
ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad ~~o, en su defecto.~~ Adicionalmente, deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social ~~en un plazo de doce (12) meses,~~ deberá convocar, realizar y evaluar a los





FLORITA
PERDOMO
CÁMARA · HUILA

profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Atentamente,

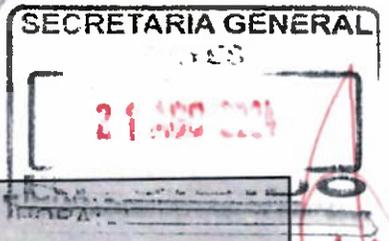
Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JUSTIFICACIÓN.

Se propone con el fin de acoger las observaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DLT 5

[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 5 parágrafo 1 inciso 2 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones." así:

[Handwritten notes: 21 JUN 2023]

Eliminación del apartado: "o, en su defecto" y adición del conector "también".

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

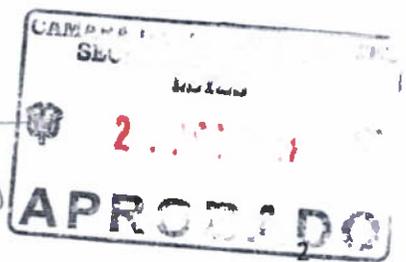
PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad o, ~~en su defecto,~~ adicionalmente deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
[Handwritten name: Camacho Agote]





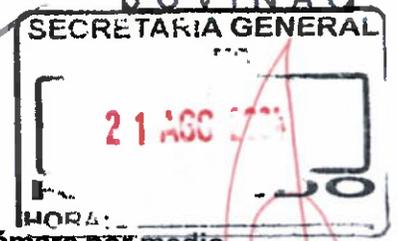
[The main body of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



424 5
Cathy
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

311/23

MODIFÍQUESE UN ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara por medio del cual "se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

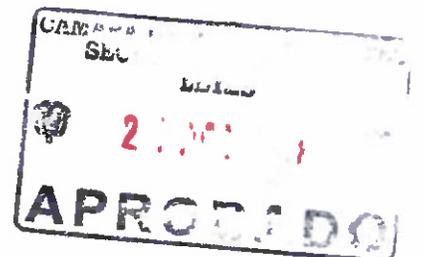
PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad ~~e, en su defecto~~. **Dicha publicación también deberá realizarse paralelamente** ~~deberán publicarlo por a través de los medios a través de~~ por los cuáles ofrezcan sus servicios.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Atentamente,

Catherine Juvino C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO



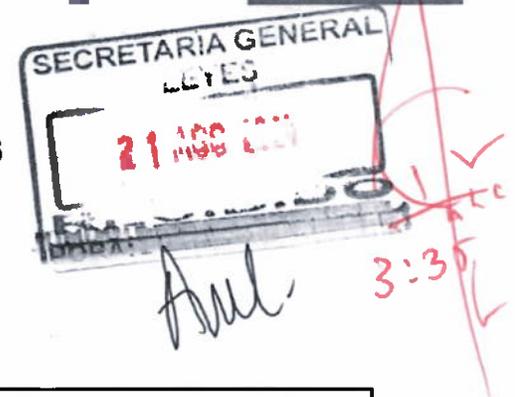


1951

5

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA

PROPOSICIÓN



Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara

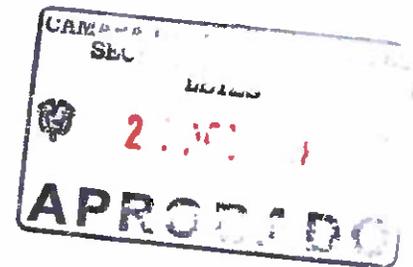
Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

MODIFÍQUESE el artículo 5, parágrafo 2, así:

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, ~~realizar~~ y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Atentamente,


H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP2, Arauca



SVTS
aval

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad ~~o, en su defecto,~~ **adicionalmente** deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

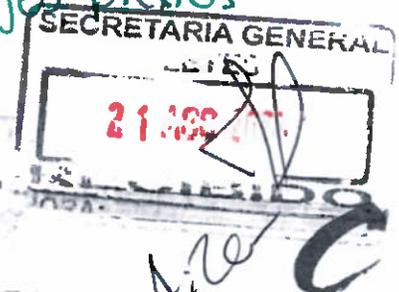
PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos y cuya experiencia certificada sea de mínimo 10 años con anterioridad de a la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio ~~como~~ especialista y posterior autorización para realizar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B-316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

aprendizajes previos

JUSTIFICACIÓN

Frente al párrafo 1 se busca dar una mayor protección a los pacientes en aspectos inherentes al derecho a la información, es preferible que los títulos de idoneidad y el registro sean visibles en todo momento.

Con respecto al párrafo 2, actualmente como está redactado el párrafo número 2, se permite interpretar que incluso los médicos recién graduados podrían acceder a esta convocatoria para validar sus conocimientos y de esta manera evitar hacer una especialización. Por lo cual, se proponen 10 años mínimos de experiencia con el fin de que las personas que llevan haciendo una buena práctica de sus procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos logren validar sus conocimientos y permitir el ejercicio como especialista.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Art 5

PROPOSICIÓN

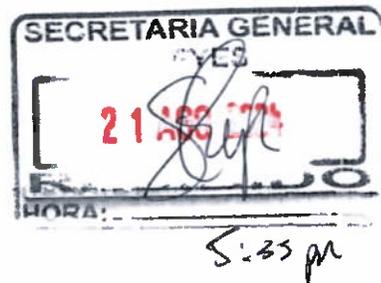
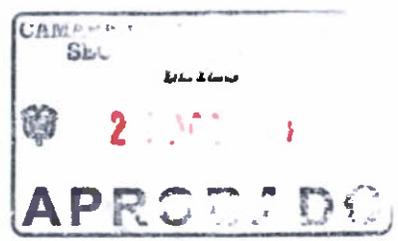
Modifíquese el párrafo 2 del artículo 5° del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos y cuya experiencia certificada sea de mínimo 10 años de anterioridad a la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos, aprendizajes previos y competencias para el ejercicio y posterior autorización para realizar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos.</p>

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
oscar D Perez

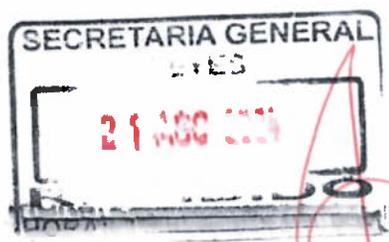
[Handwritten Signature]
Marcelen Castillo



ART 6



Handwritten signature



Handwritten notes:
1 ✓
2 ✓
3 ✓
221

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de agregar un apartado al artículo 6 parágrafo 4 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones." así:

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Podrán ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los prestadores de servicios de salud que sean independientes, siempre y cuando cumplan integralmente con los estándares y criterios de habilitación vigentes.

Para la práctica de los procedimientos a que se refiere esta ley los prestadores deberán, previamente, cumplir las condiciones de infraestructura higiénico sanitarias establecidas en el título IV de la ley 9 de 1979, en la resolución 4445 de 1996, en la Resolución 2003 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.

El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.

Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.

Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.

PARÁGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplen ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes

entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el párrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección social.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tamara Argote". The signature is written in a cursive style with some overlapping strokes.



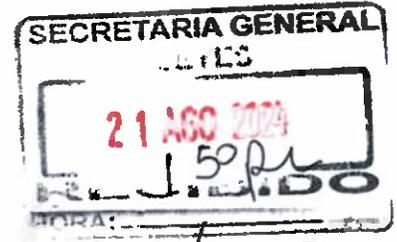
Aníbal Hoyos

Pvt 9

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 9 del PL 311 de 2023 Cámara, "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 9. DE LOS INSUMOS, DISPOSITIVOS Y MEDICAMENTOS. Los insumos, dispositivos y medicamentos en salud utilizados o prescritos para la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos deberán estar autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según corresponda.

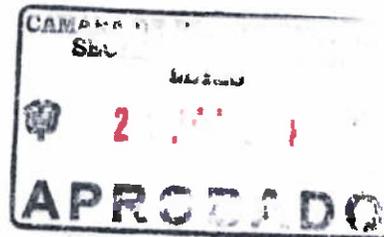
Se prohíbe el uso de sustancias o procedimientos que no tengan evidencia científica suficiente.

Se prohíbe el uso de sustancias que no tengan el adecuado registro sanitario dado por autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO NUEVO. En concordancia con lo señalado en el presente artículo, el INVIMA advertirá a la población sobre las indicaciones y contraindicaciones, dosificaciones y usos adecuados de los medicamentos, dispositivos o insumos utilizados o prescritos para la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. A efectos de lo cual destinará un espacio exclusivo para socialización de ello con la ciudadanía, en su página web institucional."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Di

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara **"POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.



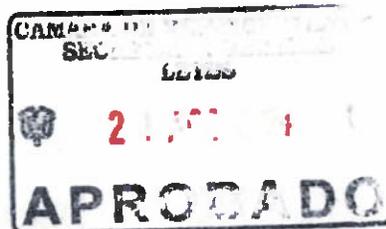
Handwritten notes in red ink: a large checkmark, the number '1', and the text 'ALG' and '4 42L'.

ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirugías estéticas, además de los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:

- a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.
- b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.
- c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.
- d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre **efectos adversos producto de insumos o sustancias usadas en los procedimientos, así como** posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.
- e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asequible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.
- f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.
- g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.
- h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.

PARÁGRAFO. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente. El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.

Atentamente,



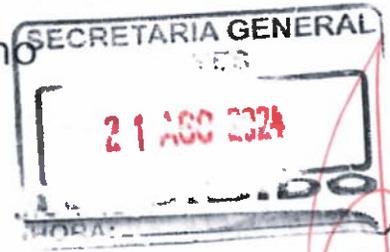
Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad

Amo



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



2

PROPOSICIÓN.

*1 ✓
2 ✓
AIC
2 ✓*

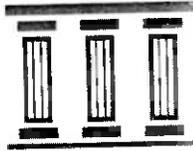
Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley 311 de 2023 cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud y médicos especialistas independientes que ofrezcan o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos deberán suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos no se podrán cobrar o gestionar a cargo del del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud.

Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los prestadores del servicio de salud y médicos especialistas independientes que practiquen estos procedimientos sin dar cumplimiento al presente artículo responderán solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

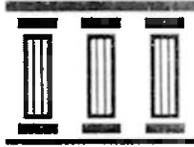
procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Es necesario agregar los médicos especialistas independientes, puesto que la realización de cirugías estéticas en Colombia se realiza principalmente en consultorios particulares y por médicos independientes que han conformado su propia empresa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

21 mil Act 11.

CAMARAS DE COLOMBIA
SE
APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara **COMISIÓN GENERAL DE ASesorIA** **QUAL SÉ REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

21 AGO 2024

ARTÍCULO 11. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud que ofrezcan o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos deberán suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la autoridad correspondiente. Superintendencia Financiera de Colombia.

Handwritten red marks: a circle with a checkmark, and the text "410" and "410" with checkmarks.

~~En todo caso los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos no se podrán cobrar o gestionar a cargo del sistema de salud.~~ Los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos se pagarán con la póliza contemplada en este artículo. Sólo en caso que los gastos médicos derivados de las complicaciones del procedimiento quirúrgico estético superen la cobertura de la póliza, subsidiariamente podrán ser gestionados a cargo del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud. Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los prestadores del servicio de salud que practiquen estos procedimientos sin dar cumplimiento al presente artículo responderán solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.

Atentamente,

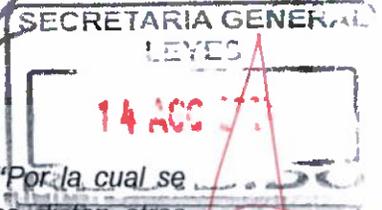
Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad

Art 12

Acelf



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12' del Proyecto de Ley No. 311/2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

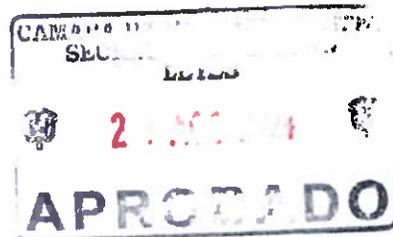
ARTÍCULO 12. DEL REPORTE, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. Los casos de mortalidad y eventos adversos asociados a los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, serán considerados como eventos de interés en salud pública, por lo cual, las instituciones que practiquen dichos procedimientos deberán reportarlos a las autoridades de inspección, vigilancia y control para su investigación, análisis y adopción de medidas de control pertinentes.

Las mismas entidades deberán reportar los Registros Individuales de Prestación de Servicios – RIPS de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, a las entidades departamentales o distritales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social para análisis, monitoreo, e identificación de riesgos, vigilancia y control de la prestación de servicios, según corresponda.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

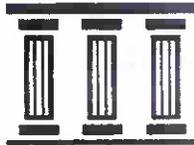
11 ✓
Δ 110
400 ✓

Juan E

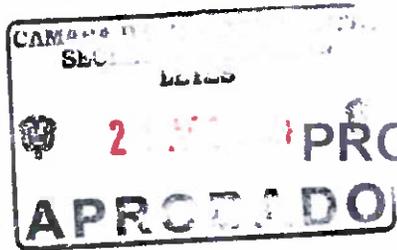
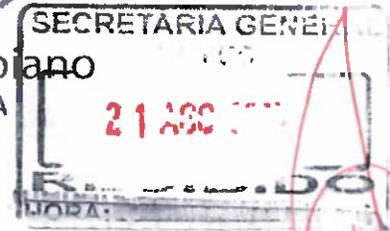


Act 13

Don



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



(2)

12/11/23
222

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley 311 de 2023 cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.

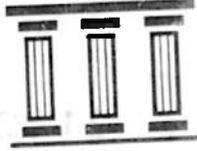
Toda información en la que se ofrezca o promocióne la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.
- b. **Recomendación a la ciudadanía para que consulte Indicación clara, visible y audible** de la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán estar inscritos en el Registro del Talento Humano en Salud, RETHUS.

Esta información debe estar, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable, resaltada y exhibida en un lugar visible del consultorio o Institución Prestadora de Servicios y en la página web del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de forma tal que la persona pueda consultarla y verificarla.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y de la Protección Social junto con la Superintendencia Nacional de Salud, realizarán periódicamente campañas de información del uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos y, los derechos y las obligaciones de los pacientes y los médicos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



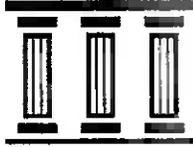
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Se autoriza a que dichas entidades efectúen el apartado presupuestal correspondiente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tels (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



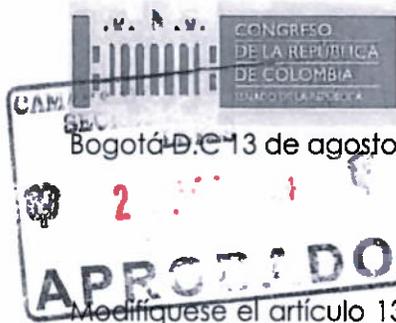
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe dejar la exhibición física de la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento de manera obligatoria, con el fin de dar la facilidad a los pacientes de verificar la idoneidad de los médicos tratantes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 2 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Am

Dr 13
FLORITA PERDOMO SECRETARIA GENERAL
CÁMARA HUILA LEYES

13 AGO 2024
12:39 pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.

Toda información en la que se ofrezca o promocióne la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.
- b. ~~Recomendación a la ciudadanía para que consulte~~ Indicación de la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán estar inscritos en el Registro del Talento Humano en Salud, RETHUS.

Esta información debe estar, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable, resaltada en la página web del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de forma tal que la persona pueda consultarla y verificarla

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y de la Protección Social junto con la Superintendencia Nacional de Salud, realizarán periódicamente campañas de información del uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos y, los derechos y las obligaciones de los pacientes y los médicos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

Atentamente,


Floría Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JUSTIFICACIÓN.

Se propone con el fin de acoger las observaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Art 13
aval

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Toda información en la que se ofrezca o promocióne la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.
- b. ~~Recomendación a la ciudadanía para que consulte~~ Indicación de la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán estar inscritos en el Registro del Talento Humano en Salud, RETHUS.

~~Esta información debe estar, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable, resaltada en la página web del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de forma tal que la persona pueda consultarla y verificarla.~~

PARÁGRAFO 1. La información indicada en este artículo debe estar resaltada en la página web y el establecimiento del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, según el caso, claramente visible y audible, y de todas maneras verificable.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y de la Protección Social junto con la Superintendencia Nacional de Salud, realizarán periódicamente campañas de información del uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos y, los derechos y las obligaciones de los pacientes y los médicos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

Se autoriza a que dichas entidades efectúen el apartado presupuestal correspondiente.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: 601 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN

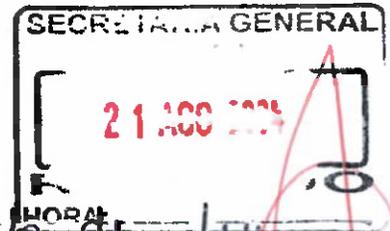
Para dar una mayor protección a los pacientes en aspectos inherentes al derecho a la información, es preferible que, más allá de una recomendación a la ciudadanía, se imponga la obligación de informar sobre la habilitación del servicio y antecedentes de la institución prestadora del servicio, entre otros asuntos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Art 14
~~2~~

Proposición.



12
10
503

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de Ley
311 de 2023 así:

artículo 14: prohibiciones. Se prohíben las siguientes Prácticas en la publicidad y promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos a través de cualquier medio de comunicación, en estos casos:

(...)

E. Las rifas



Hernán Cadavid Márquez

Hernán Cadavid Márquez.

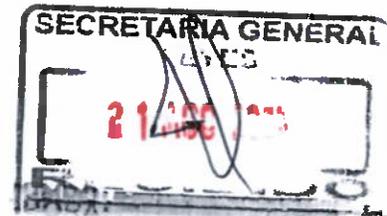


Act 14

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes



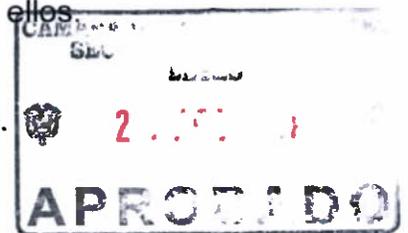
4.07M

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14º del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes prácticas en la publicidad y promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales, en estos casos:

- Las dirigidas a menores de edad, o hechas atractivas para ellos
- La información no avalada por el Ministerio de Salud
- Las que impliquen aumento del riesgo previsto del paciente.
- Las que induzcan al error del paciente.
- Las rifas, promociones, ofertas y patrocinios.



PARÁGRAFO 1. Será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio investigar y sancionar los aspectos relacionados con el literal a).

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

PARÁGRAFO 2. Será competencia de la Superintendencia Nacional de Salud y los tribunales de ética médica investigar y sancionar las conductas de los literales b), c) y d).

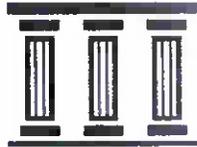
PARÁGRAFO 3. Será competencia de COLJUEGOS investigar y sancionar las actividades relacionadas con el literal e).»

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

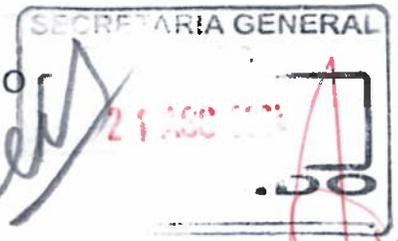
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 16(-)



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



2

PROPOSICIÓN.

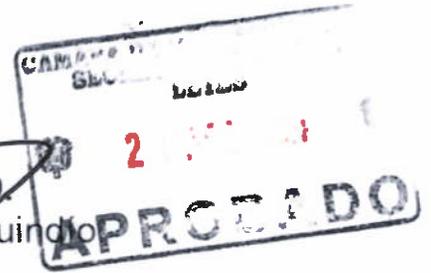
ALC
2/22

Elimínese el artículo 16 del proyecto de ley 311 de 2023 cámara “por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD. Salvo que haya oferta, promesa o estipulación en contrario, la relación médico-paciente como elemento primordial en la práctica médica genera una obligación de medios basada en la competencia profesional.~~

~~PARÁGRAFO. La obligación de medio de la que habla el presente artículo no estará exenta del concepto de pérdida de oportunidad en materia médica.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe eliminar el presente artículo, ya que la relación médico-paciente como elemento primordial en la práctica médica en procedimientos estéticos es una obligación de resultados, de lo contrario desconocería que las cirugías estéticas como lipoplastia y abdominoplastia son realizadas por un tercero, donde siendo un contrato intuitu personae constituye incumplimiento contractual, además que en la cirugía estética la obligación es de resultado y no de medio, ya que el cliente persigue aquel fin.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C. agosto 14 de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente - Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con fundamento en lo establecido por la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número **311 de 2023 Cámara** "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

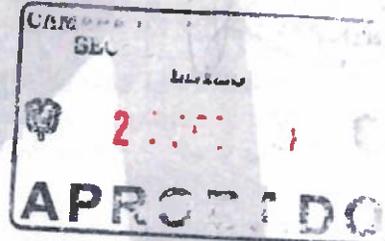
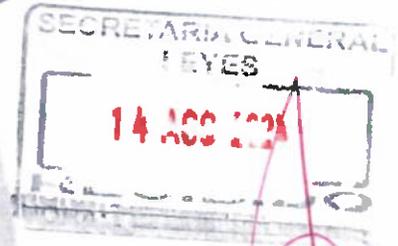
Elimínese el **artículo 16** del proyecto.

~~**ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.** Salvo que haya oferta, promesa o estipulación en contrario, la relación médico-paciente como elemento primordial en la práctica médica genera una obligación de medios basada en la competencia profesional.~~

~~**PARÁGRAFO.** La obligación de medio de la que habla el presente artículo no estará exenta del concepto de pérdida de oportunidad en materia médica.~~

Justificación:

La eliminación de este artículo responde a la sugerencia realizada por la superintendencia de Industria y Comercio, el artículo 16 propone un cambio significativo en la forma en que se ha entendido tradicionalmente la responsabilidad médica en procedimientos estéticos. Es necesario mantener una protección adecuada para los pacientes en el ámbito de los procedimientos estéticos, respetando la concepción tradicional de la responsabilidad médica en este campo y evitando imponer cargas excesivas a los pacientes en la defensa de sus derechos. Esta decisión estaría en línea con los principios de equidad y protección al consumidor de servicios de salud, especialmente en un área tan delicada y opcional como la cirugía estética.



Handwritten notes in red ink: "14", "14", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".



Cordialmente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Alianza Verde – Pacto Histórico



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Los profesionales de la salud que realicen procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, serán sancionados por parte de los tribunales de ética profesional correspondientes con las sanciones contempladas en los respectivos regímenes, además de la suspensión del ejercicio profesional por un término máximo de quince (15) años hasta o la cancelación definitiva en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) para practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos en caso de reincidencia.

Lo anterior sin perjuicio de las demás condenas o sanciones civiles, penales y/o administrativas a que haya lugar.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



4.20

JUSTIFICACIÓN

El proyecto no contempla nada frente a los casos de reincidencia y el por eso se propone que en caso de ser reincidente el profesional de la salud, tendrá una sanción que será la cancelación definitiva del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) para practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos. Además, se está corrigiendo una redacción de tipificación frente al texto propuesto para segundo debate.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

272.1
aar

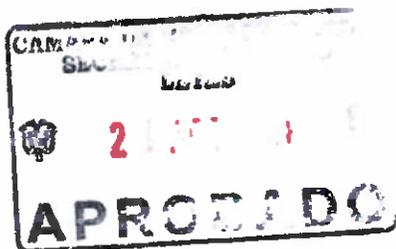
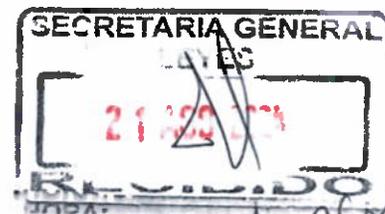
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD POR PUBLICIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud sancionará ~~El~~ incumplimiento de lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley ~~dará lugar a que el~~ por parte del anunciante, promotor o patrocinador ~~responda~~ conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas que regulen la materia, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La participación de profesionales de la salud en prácticas que contravengan las disposiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley se considera como mínimo una falta grave contra la ética profesional, por lo cual tales conductas serán ~~sancionadas~~ de acuerdo con el régimen específico de cada profesión.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 3 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (en adelante, SUPERSALUD) la inspección, vigilancia y control respecto de los actores del “*Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, dentro de los cuales se incluyen los prestadores de servicios de salud, conforme lo consagrado en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 20 de la Ley 1966 de 2019. Igualmente, el numeral 6 del artículo 4 del mencionado Decreto, pone en cabeza de dicha autoridad la protección de los derechos de los usuarios en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, tratamiento y rehabilitación en salud.

De esta manera, en atención a las competencias específicas de la SUPERSALUD y su afinidad con el objeto del proyecto, es preciso referir a dicha entidad como encargada de adelantar la función sancionatoria.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

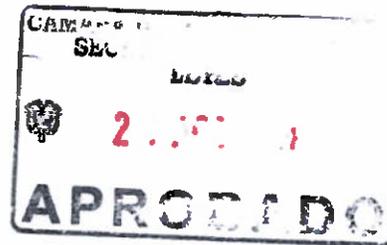
Pro
Cal

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, en un plazo no inferior a seis (6) meses diseñaran y divulgarán una estrategia de información y prevención sobre los procedimientos estéticos y/o quirúrgicos con el objetivo que los ciudadanos tomen decisiones sobre estos, sin la influencia de estereotipadas.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



4:20

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional en Sentencia SU-239 de 2024 llamó la atención del Estado para que impulse medidas tendientes a prever que la decisión de las mujeres para practicarse procedimientos estéticos sea libre, espontánea y sin ningún tipo de presiones estereotipadas. Además, exhortó a diferentes entidades para que activen sus competencias con el fin de sancionar de forma efectiva a las personas y los establecimientos que ofrecen servicios médicos sin contar con las calidades para ello.

Así mismo, hablo de la a necesidad de adoptar medidas estatales que (i) tomen conciencia acerca de los estereotipos estéticos de género perjudiciales relacionados con las cirugías y/o procedimientos estéticos; (ii) frenen las cirugías estéticas practicadas por personas que no tienen las calidades para ello, con productos y en condiciones irregulares, causantes de las afectaciones en la salud de las mujeres; e (iii) implementen una ruta clara y efectiva para la atención de las mujeres afectadas por procedimientos estéticos¹.

¹ COMUNICADO 27 CORTE CONSTITUCIONAL, junio 2 de 2024.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2027%20-%20Junio%2020%20de%202024.pdf>

11

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara en el siguiente sentido:

Table with 2 columns: ARTICULO ORIGINAL and ARTICULO PROPUESTO. Both columns contain identical text regarding cosmetic procedures and patient safety.

Cordialmente, JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal

Art 2
AYA

C
AO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA



PROPOSICIÓN

1
AIG
335

Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara

Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

MODIFÍQUESE el artículo 5, parágrafo 2, así:

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, ~~realizar~~ y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Atentamente,

H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP2, Arauca



PROPOSICIÓN ADITIVA

9.22

Ho Det 3

Adiciónese un paragrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"

Texto ponencia segundo debate	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por procedimiento médico con fines estéticos aquel que utiliza dispositivos médicos, medicamentos o fármacos tópicos o inyectables que afectan la piel o el tejido adyacente anatómicamente íntegro (sano) con la finalidad de modificar o embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.</p> <p>Y entiéndase por procedimiento quirúrgico con fines estéticos todo aquel en el que se practique una invasión en la piel y manipulación de órganos o tejidos anatómicamente íntegros (sanos) con la finalidad de modificar y embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.</p> <p>PARÁGRAFO. El uso de los dispositivos médicos con fines estéticos será reglamentado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la tecnología y avances del sector, que permitan brindar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados. Dicha clasificación deberá especificar cuál es el personal médico y no medico autorizado para hacer uso de estos. El Instituto Nacional de Vigilancia de</p>	<p>ARTÍCULO 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por procedimiento médico con fines estéticos aquel que utiliza dispositivos médicos, medicamentos o fármacos tópicos o inyectables que afectan la piel o el tejido adyacente anatómicamente íntegro (sano) con la finalidad de modificar o embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.</p> <p>Y entiéndase por procedimiento quirúrgico con fines estéticos todo aquel en el que se practique una invasión en la piel y manipulación de órganos o tejidos anatómicamente íntegros (sanos) con la finalidad de modificar y embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1. Los procedimientos médicos estéticos con fines funcionales, reconstructivos, de bienestar emocional o psíquico estarán cubiertos por el sistema de salud y las entidades promotoras de salud (EPS) están obligadas a cubrirlos.</u></p> <p><u>Así mismo, las entidades promotoras de salud no podrán negar la prestación de estos servicios bajo el argumento que están excluidos del Plan</u></p>

Medicamentos y Alimentos (INVIMA) realizará la autorización de comercialización de dichos dispositivos previa evaluación de eficacia y de seguridad.

de Beneficios de Salud, sin demostrar bajo conceptos médicos en el estudio de cada caso concreto, que los procedimientos solicitados tienen fines de embellecimiento y no funcionales, reconstructivos, de bienestar emocional o psíquico.

PARÁGRAFO 2. El uso de los dispositivos médicos con fines estéticos será reglamentado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la tecnología y avances del sector, que permitan brindar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados. Dicha clasificación deberá especificar cuál es el personal médico y no médico autorizado para hacer uso de estos. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) realizará la autorización de comercialización de dichos dispositivos previa evaluación de eficacia y de seguridad.

ARTÍCULO 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por procedimiento médico con fines estéticos aquel que utiliza dispositivos médicos, medicamentos o fármacos tópicos o inyectables que afectan la piel o el tejido adyacente anatómicamente íntegro (sano) con la finalidad de modificar o embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.

Y entiéndase por procedimiento quirúrgico con fines estéticos todo aquel en el que se practique una invasión en la piel y manipulación de órganos o tejidos anatómicamente íntegros (sanos) con la finalidad de modificar y embellecer aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias al individuo.

PARÁGRAFO 1. Los procedimientos médicos estéticos con fines funcionales, reconstructivos, de bienestar emocional o psíquico estarán cubiertos por el sistema de salud y las entidades promotoras de salud (EPS) están obligadas a cubrirlos.

Así mismo, las entidades promotoras de salud no podrán negar la prestación de estos servicios bajo el argumento que están excluidos del Plan de Beneficios de Salud, sin demostrar bajo conceptos médicos en el estudio de cada caso concreto, que los procedimientos solicitados tienen fines de embellecimiento y no funcionales, reconstructivos, de bienestar emocional o psíquico .

PARÁGRAFO 2. El uso de los dispositivos médicos con fines estéticos será reglamentado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la tecnología y avances del sector, que permitan brindar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados. Dicha clasificación deberá especificar cuál es el personal médico y no médico autorizado para hacer uso de estos. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) realizará la autorización de comercialización de dichos dispositivos previa evaluación de eficacia y de seguridad.

Justificación:

Las cirugías estéticas funcionales pueden ser solicitadas por los usuarios a sus respectivas EPS cuando cuenten con una orden médica que así lo requiera. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado en que tales entidades no pueden negar la prestación de estos servicios bajo el argumento que están excluidos del Plan de Beneficios de Salud, sin demostrar bajo conceptos médicos en el estudio de cada caso concreto, que los procedimientos solicitados tienen fines de embellecimiento y no funcionales reconstructivos o de bienestar emocional, psíquico y social.

A handwritten signature in black ink that reads 'Susana Gómez C.'.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

2

Fla

Art 3

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara
“Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.

C

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.

Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos:

a. Procedimiento médico con fines estéticos: Cualquier intervención que utiliza dispositivos médicos, sustancias inyectables, o tecnologías similares, dirigida a modificar características visuales o estructurales de partes del cuerpo que se consideran anatómicamente normales, exclusivamente para satisfacer la percepción estética del individuo.

b. Procedimiento quirúrgico con fines estéticos: Intervención que implica incisión, extracción o manipulación de tejidos anatómicamente íntegros, realizada con el objetivo de alterar o mejorar la apariencia estética, sin necesidad de corrección funcional.

c. Procedimientos con posibles beneficios funcionales: Aquellos que, aunque catalogados primariamente bajo fines estéticos, pueden proporcionar mejoras en la funcionalidad o aliviar síntomas derivados de las características físicas a modificar. Estos procedimientos requieren una evaluación adicional para determinar su clasificación como estéticos o reconstructivos.

PARÁGRAFO 1. Regulación y uso de dispositivos médicos estéticos: El uso de dispositivos médicos con fines estéticos será regulado por el Ministerio de Salud, el cual deberá establecer normativas claras basadas en la tecnología y avances del sector, garantizando la seguridad de los usuarios. La clasificación de quienes pueden operar estos dispositivos se determinará basándose en su formación y certificaciones reconocidas, tanto para personal médico como para técnicos especializados bajo supervisión médica.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



2:32m



PARÁGRAFO 2. Autorización y vigilancia: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) será el encargado de autorizar la comercialización de estos dispositivos, tras una rigurosa evaluación de su eficacia y seguridad. Esta evaluación deberá revisarse periódicamente para adaptarse a los avances tecnológicos y nuevos conocimientos clínicos.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 4 parágrafo 2 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones." así:

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se practiquen en Colombia deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Realizarse por quienes acrediten los requisitos contenidos en el artículo 5° de la presente ley. b) Contratar o contar con un recinto que esté habilitado para realizar el respectivo procedimiento médico y/o quirúrgico con fines estéticos. c) Utilizar los insumos, dispositivos y medicamentos autorizados en el país, en los términos de los artículos 3° y 9° de la presente ley. d) Contar con el consentimiento informado del paciente en los términos definidos en el artículo 10° de la presente ley. e) En los casos de procedimientos quirúrgicos objetos de la presente ley, será obligatoria la suscripción de una póliza, según lo establecido en el artículo 11° de la presente ley.

PARÁGRAFO. Toda práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se realice sin tener en cuenta alguna de las condiciones aquí señaladas, será considerada como ejercicio ilegal de la profesión y susceptible de las sanciones previstas en la ley las leyes 599 de 2000, 23 de 1981 y las demás que le sean aplicables.

Cordialmente

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

10

Let 4

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA

PROPOSICIÓN



Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara
Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

✓
ALG
3 35 ✓

MODIFÍQUESE el artículo 6, parágrafo 4, así:

PARÁGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos. La actualización de dicho registro se hará de manera permanente. En el caso de los centros, deberán actualizar su habilitación cada año ante el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

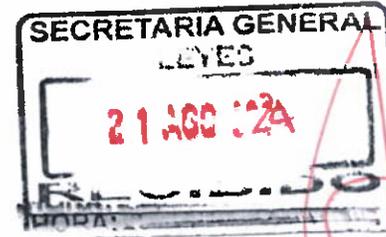
Atentamente,

H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

Act 4
AW

410

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA**



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara

Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

MODIFÍQUESE el artículo 4, literal B, así:

B. Contratar o contar con un recinto que esté habilitado para realizar el respectivo procedimiento médico y/o quirúrgico con fines estéticos, autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente.

Atentamente,

H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

2

ALT 5

Handwritten signature and initials.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara
“Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese lo discriminado al párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 AGO 2023
REVISADO

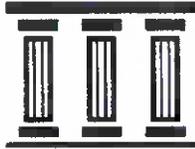
Handwritten signature.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad o, en su defecto, deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

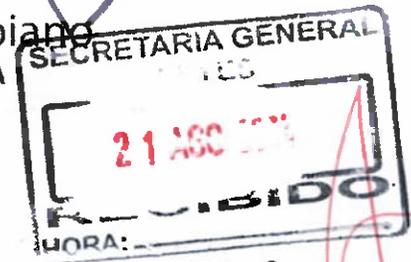
PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización. Esta evaluación incluirá la oferta de un programa de capacitación para aquellos profesionales que requieran actualizar sus conocimientos acorde a los estándares actuales.



MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de ley 311 de 2023 cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

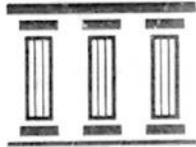
Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad ~~e, en su defecto,~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 9 - 68 – Oficinas 225b y 227b

Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207

Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

adicionalmente deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

~~PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

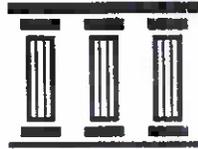
JUSTIFICACIÓN

Se debe determinar cómo obligatoria la publicación y exhibición en los lugares visibles, con el fin de que los títulos de idoneidad y el registro sean visibles en todo momento. Con este cambio, se pretende dar una mayor protección a los pacientes en aspectos inherentes al derecho a la información, protegiendo y evitando las clínicas de garaje y los médicos sin idoneidad para dichos procedimientos.

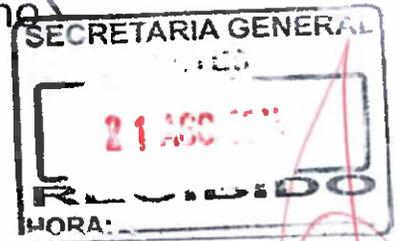
Adicional a ello, no se puede pretender avalar o autorizar un médico general o no especializado a realizar cirugías estéticas, pues sería jugar con la vida de los pacientes al no exigirles su respectiva especialización.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 6 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



ART 5

2

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de ley 311 de 2023 cámara "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

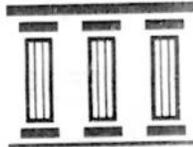
ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:

Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad ~~o, en su defecto,~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

adicionalmente deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

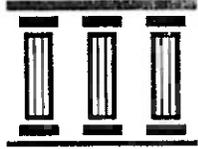
~~PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe determinar cómo obligatoria la publicación y exhibición en los lugares visibles, con el fin de que los títulos de idoneidad y el registro sean visibles en todo momento. Con este cambio, se pretende dar una mayor protección a los pacientes en aspectos inherentes al derecho a la información, protegiendo y evitando las clínicas de garaje y los médicos sin idoneidad para dichos procedimientos.

Adicional a ello, no se puede pretender avalar o autorizar un médico general o no especializado a realizar cirugías estéticas, pues sería jugar con la vida de los pacientes al no exigirles su respectiva especialización.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Art 5



AC

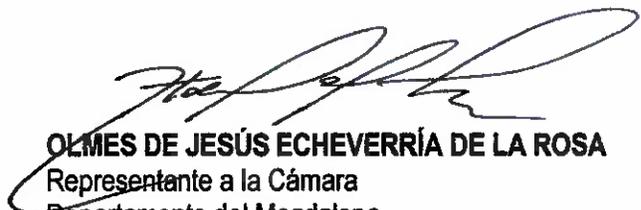


PROPOSICIÓN

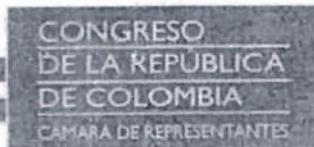
Modifíquese el párrafo 1 del artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", así:

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento. El registro al que refiere este artículo deberán realizarlo dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

1 ✓
010
3 55 ✓


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de eliminar el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:</p> <p>Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:</p> <p>Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social,</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social,</p>



aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad o, en su defecto, deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad o, en su defecto, deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.

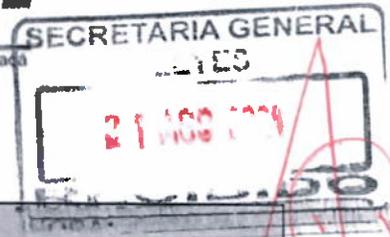
~~**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.~~

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

rw

Art. 5



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 5 parágrafo 1 inciso 2 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.” así:

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large 'C' and 'DLC'.

Eliminación del apartado: “o, en su defecto” y adición del conector “también”.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito: Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana. En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expedidas en la materia.

PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ReTHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.

Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad e, ~~en su defecto,~~ también deberán publicarlos por los medios a través de los cuáles ofrezcan sus servicios.



PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

A 2 + J.

Negocios



Xer

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION SUSTITUTIVA AL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 5
PROYECTO DE LEY 311 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 5

~~**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos con anterioridad de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos y competencias para el ejercicio como especialista y posterior autorización.~~

PARÁGRAFO 2. El ministerio de Salud y protección social en coordinación con las universidades acreditadas en medicina estética y/o cirugía plástica en un plazo de (12) meses, organizará y ofertará programas o títulos de convalidación para los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos sin tener un título de especialista en esta área, para que puedan obtener la especialización en cirugía plástica.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



3:03/m

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Podrán ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los prestadores de servicios de salud que sean independientes, siempre y cuando cumplan integralmente con los estándares y criterios de habilitación vigentes.

Para la práctica de los procedimientos a que se refiere esta ley los prestadores deberán, previamente, cumplir las condiciones de infraestructura higiénico sanitarias establecidas en el título IV de la ley 9 de 1979, en la resolución 4445 de 1996, en la Resolución 2003 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.

El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.

Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.

Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.

PARÁGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplen ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos. **Las prestadoras habilitadas deberán tener en un lugar visible la habilitación, así mismo, los centros prestadores de servicios de salud deberán entregarle al paciente una constancia de dicho registro, en caso de contar con página web la información del registro deberá estar en lugar visible.**

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN

Esto permitiría que las personas que acceden a este tipo de procedimientos se encuentren informadas y tenga un mayor conocimiento del lugar donde se van a someter a los procedimientos, lo anterior, aunado al derecho del usuario de conocer y saber que esta en un lugar que cumpla con los requisitos de procedimientos estéticos y en caso de que ocurra algún imprevisto, pueda tener pleno conocimiento del lugar.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

NO

Art 6

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de agregar un apartado al artículo 6 parágrafo 4 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones." así:

AIU
4/26/23

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Podrán ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los prestadores de servicios de salud que sean independientes, siempre y cuando cumplan integralmente con los estándares y criterios de habilitación vigentes.

Para la práctica de los procedimientos a que se refiere esta ley los prestadores deberán, previamente, cumplir las condiciones de infraestructura higiénico sanitarias establecidas en el título IV de la ley 9 de 1979, en la resolución 4445 de 1996, en la Resolución 2003 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.

El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.

Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.

Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.

PARÁGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplen ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.



PARÁGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el párrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección social.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 8. DEBERES DEL PACIENTE MÉDICO Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD.

Con el fin de ~~coadyuvar con la~~ ejercer una práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los ~~pacientes médicos~~ y las Instituciones Prestadoras de Salud tendrán como mínimo los siguientes deberes:

- a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.
- b. ~~Solicitar al médico~~ Otorgar toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.
- c. ~~Consultar y verificar~~ Informar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.
- d. ~~Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.~~

PARÁGRAFO 1. Para la exigibilidad de los deberes ~~de los pacientes~~, la Superintendencia de Salud será la entidad responsable en vigilar, supervisar y sancionar las faltas por parte de los médicos y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en esta normativa.

PARÁGRAFO 2. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, regulados en esta ley.

PARÁGRAFO 3. Los pacientes deberán poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto establece una carga excesiva a las personas interesadas en someterse a los procedimientos relacionados con el proyecto, pues exigiría el conocimiento de información extremadamente específica para la búsqueda por parte de una persona con un conocimiento medio de los asuntos médicos o de salud.

Por consiguiente, la responsabilidad de brindar información debería concebirse como un deber de los prestadores de este tipo de servicios, esto es, los médicos y las instituciones prestadoras del servicio de salud, garantizando así una mayor disponibilidad de información en beneficio de los pacientes.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

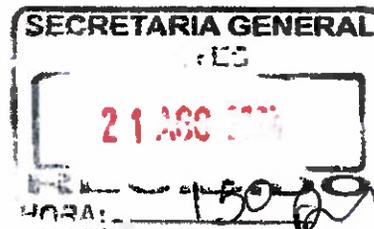
Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 311 de 2023 Cámara, "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:

- a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente; así como, consultar sobre el mismo en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)
- b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar y sobre su postoperatorio, las recomendaciones y los riesgos de cada uno de ellos.
- c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.
- d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 8 del Proyecto de Ley N° 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.</p> <p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la exigibilidad de los deberes de los pacientes, la Superintendencia de Salud será la entidad responsable en vigilar, supervisar y sancionar las faltas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en esta normativa</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines</p>	<p>ARTÍCULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.</p> <p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> <p>e. Informar al personal médico y/o administrativo que vaya a realizar los procedimientos sobre condiciones que puedan interferir en el mismo, como lo son las preexistencias médicas, el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la exigibilidad de los deberes de los pacientes, la Superintendencia de Salud será la entidad responsable en vigilar, supervisar y sancionar las faltas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en</p>



estéticos, regulados en esta ley.

esta normativa

PARÁGRAFO 2. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, regulados en esta ley.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Art 10



10



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c del artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", así:

(...)

c. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.

(...)

Handwritten notes in red ink: a large 'A' with a checkmark, and a vertical list with '1 ✓', '2 ✓', '3 ✓' and 'Δ 10' written next to it.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirugías estéticas, además de los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.</p> <p>b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.</p> <p>c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.</p> <p>d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.</p> <p>e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asequible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.</p>	<p>ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirugías estéticas, además de los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.</p> <p>b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.</p> <p>c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.</p> <p>d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.</p> <p>e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asequible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.</p>

f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.

g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.

h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.

PARÁGRAFO. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.

El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.

f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.

g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.

h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.

i. El Número de la Póliza que ampara el procedimiento.

PARÁGRAFO. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.

El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.

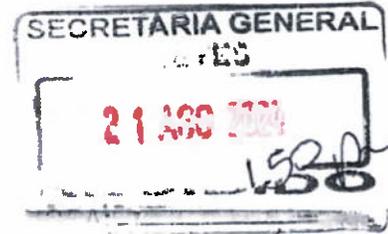
Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del PL 311 de 2023 Cámara, "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 10** del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado **por el paciente y por el profesional de la salud**, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirugías estéticas, además de los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:

- a. Nombre, número de identificación, **número de tarjeta profesional** y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.
- b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.
- c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.
- d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.
- e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, **detallada**, asequible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones, **efectos adversos** y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.

f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.

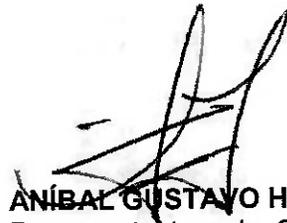
g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio. 2

h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.

PARÁGRAFO. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.

El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



He



4:37 h

Bogotá D.C. agosto 14 de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente - Cámara de Representantes

11

Reciba un cordial saludo.

Con fundamento en lo establecido por la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número **311 de 2023 Cámara** "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el **artículo 10** del proyecto, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10º, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirugías estéticas, además de los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:

- a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.
- b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.
- c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.
- d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.
- e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asequible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.



- f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.
- g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.
- h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.

El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.

PARÁGRAFO 2. Se reconoce que la relación médico-paciente genera una obligación de medios basada en la competencia profesional, salvo que exista oferta, promesa o estipulación en contrario. Esta obligación de medios no excluye la consideración del concepto de pérdida de oportunidad en materia médica.

Justificación:

La inclusión del párrafo ofrece un enfoque más equilibrado y completo de la responsabilidad médica en procedimientos estéticos. Proporciona una protección adicional a los pacientes, fomenta la diligencia médica, y se alinea con tendencias jurídicas modernas, todo ello mientras reconoce la complejidad inherente a la práctica médica. Este párrafo contribuye a un marco legal más robusto y justo para evaluar la responsabilidad en casos de procedimientos estéticos.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Alianza Verde – Pacto Histórico



Verde



O



Act 11

SECRETARIA GENERAL
LEYES

OCTAVIO
CONDONIA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

2:31 P

MADA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud que ofrezcan o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos deberán suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos no se podrán cobrar o gestionar a cargo del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los prestadores del servicio de salud que practiquen estos procedimientos sin dar cumplimiento al presente artículo responderán solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que</p>	<p>ARTÍCULO 11. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud que ofrezcan o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos deberán suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, <u>así mismo, las indemnizaciones a que haya lugar como consecuencia de la inadecuada intervención médica,</u> de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos no se podrán cobrar o gestionar a cargo del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los prestadores del servicio de salud que practiquen estos procedimientos sin dar cumplimiento al presente artículo responderán solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y</p>



haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.

farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

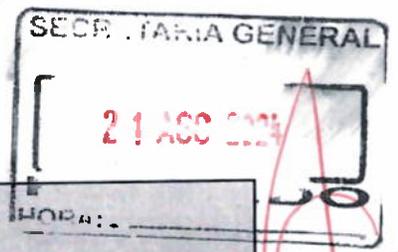
1911

1911

1911

1911

1911



2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 13 del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones." así:

1 ✓
2 21
DLT

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Toda información en la que se ofrezca o promocióne la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.
- b. ~~Recomendación a la ciudadanía para que consulte~~ Indicación de la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán estar inscritos en el Registro del Talento Humano en Salud, RETHUS. Esta información debe estar, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable, resaltada en la página web del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de forma tal que la persona pueda consultarla y verificarla.

Parágrafo 1. La información indicada en este artículo debe estar resaltada en la página web y el establecimiento del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará campañas de información bienales sobre el uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

Cordialmente,

C



225 16

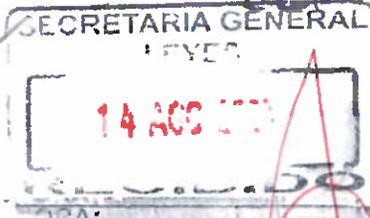
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD. Salvo que haya oferta, promesa o estipulación en contrario, la relación médico-paciente como elemento primordial en la práctica médica genera una obligación de medios basada en la competencia profesional.</p> <p>PARÁGRAFO. La obligación de medio de la que habla el presente artículo no estará exenta del concepto de pérdida de oportunidad en materia médica.</p>	<p>ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD. Salvo que haya oferta, promesa o estipulación en contrario, la relación médico-paciente como elemento primordial en la práctica médica genera una obligación de medios basada en la competencia profesional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La obligación de medio de la que habla el presente artículo no estará exenta del concepto de pérdida de oportunidad en materia médica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. <u>Para efectos de la presente ley la relación médico-paciente en las intervenciones médico-quirúrgicas con fines estéticos se entenderá de resultados y no de medios</u></p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley No. 311/2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Los profesionales de la salud que realicen procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, serán sancionados por parte de los tribunales de ética profesional correspondientes con las sanciones contempladas en los respectivos regímenes, además de la suspensión del ejercicio profesional por un término máximo de quince (15) años hasta la cancelación definitiva en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) para practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos, ~~con fines estéticos.~~

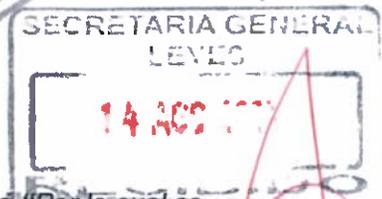
Lo anterior sin perjuicio de las demás condenas o sanciones civiles, penales y/o administrativas a que haya lugar.

Juan E

C

DL 19

40



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

C

Modifíquese el artículo 19° del Proyecto de Ley No. 311/2023 Cámara "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

DL
A 69

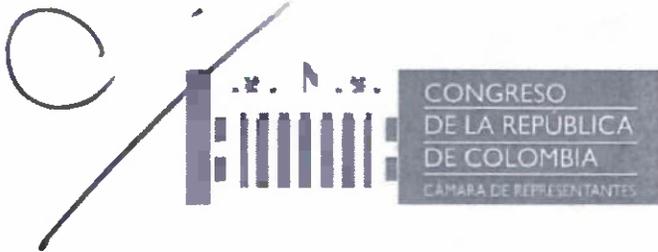
ARTÍCULO 19. Adiciónese un numeral en el artículo 130 de la ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

[...]

22. Ejercer de manera ilegal las profesiones de la salud y sus especialidades de conformidad con las normas que regulan la materia.

Juan E



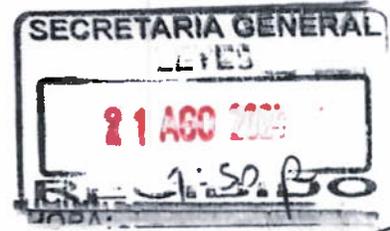
Aníbal Hoyos

11/08/24

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: **Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 311 de 2023 Cámara, "por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO AL CAPÍTULO IV del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Cuando los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos sean realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, responderán solidariamente el profesional de la salud que lo realizó y el Prestador de Servicios de Salud en el cual se llevó a cabo."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 311 del 2023** en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 311 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 311 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO <u>DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</u> DECRETA</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Liberal

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974